

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 121

Viernes 31 de Mayo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.901

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 25 DE MAYO DE 1940 POR LA QUE SE ANUNCIA CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS AGREGADOS CON CARÁCTER EVENTUAL A CENTROS DE HIGIENE RURAL

Ilmo. Sr.: Consignada en los Presupuestos vigentes la cantidad precisa para retribuir, en concepto de indemnización, a los especialistas y odontólogos agregados, con el carácter de personal técnico eventual, a los Centros secundarios de Higiene rural, cuya eventualidad estuvo siempre limitada por la vigencia del Presupuesto anual del Estado, cubriéndose unas veces por concursos provinciales y otras por nombramiento directo a propuesta de las Jefaturas provinciales de Sanidad, y modificado el emplazamiento de alguno de dichos Centros, de acuerdo con las necesidades sanitarias observadas, es llegado el momento de establecer el número y clase de sus consultas de especialidades y

de proveerlas con carácter general y con sujeción a las disposiciones vigentes en cuanto ellas sean compatibles con el carácter eventual de las referidas plazas.

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Se anuncia concurso para la provisión, por el plazo de un año y con la indemnización anual de 2.000 pesetas, de las plazas de Médicos y Odontólogos agregados, con carácter eventual a los Centros de Higiene rural que a continuación se indican:

Tisiólogo, Puericultor, Vene-reólogo, Odontólogo y Oftalmólogo en los de Igualada, Hellín, Vinaroz, Peñarroya, Arrecife, Cieza y Lorca.

Tisiólogo, Puericultor, Vene-reólogo y Odontólogo, en los de El Espinar, Castro-Urdiales, Villanueva del Arzobispo, Villarrobledo, Arévalo, Miranda de Ebro, Trujillo, Cabra, Ribadavia, Villagarcía, Laguardia, Reinosa, Santoña, Talavera de la Reina, Medina del Campo, Benavente, Monforte, Calatayud, Sigüenza, Jaca, Astorga y Calahorra.

Tisiólogo, Puericultor, Oftalmólogo y Odontólogo en los de Sanlúcar de Barrameda, Alcoy, Algeciras, Valdepeñas, Linares y Cartagena.

Tisiólogo, Puericultor y Odontólogo en los de Don Benito, Reus, Játiba, Gandía, Mieres, Orihuela, Ubeda y Puertollano.

Maternólogo y Odontólogo en el de Vallecas.

Tisiólogo y Odontólogo en el de Gijón.

Segundo. Dentro del carácter de preferencia que para los especialistas residentes en la localidad de la vacante estableció la Orden de 12 de Febrero de 1936, que regulaba el funcionamiento de los Centros secundarios de Higiene rural, se observarán las disposiciones, y con arreglo a los siguientes requisitos:

Para las plazas de Odontólogo, será necesario estar en posesión de este título, y para todas las restantes, poseer el de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Para concursar las plazas de Puericultor o Maternólogo, será condición indispensable, fijada por el Decreto de 19 de Septiembre de 1935, hallarse en posesión del correspondiente título de Puericultor o del certificado prevenido en la Orden de 28 de Febrero de 1935.

Los concursantes que sean designados para ocupar las plazas anunciadas cesarán automáticamente en los destinos al cumplirse un año de su nombramiento,

si éste no fuera previamente revalidado.

Tercero. Los aspirantes podrán presentar instancia en el Registro de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España, Madrid), hasta el 15 de Junio próximo, acompañadas del título profesional o copia notarial del mismo, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de aptitud física y certificación acreditativa de haber sido depurado con resultado favorable por el Colegio profesional correspondiente o por el Organismo del Estado, Provincia o Municipio en que presten sus servicios. Igualmente acompañarán los documentos acreditativos de reunir las condiciones expresadas en el artículo anterior, párrafos segundo y tercero, y de cuantos méritos deseen alegar en relación con la especialidad de la vacante concursada y con el desempeño de plazas similares, singularmente con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Cuarto. Una vez resuelto el presente concurso quedarán caducados todos los nombramientos interinos y eventuales hasta el presente extendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de Mayo de 1940. — P. D., *José Lorente*.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Mayo de 1940.)

Núm. 1.897

Subinspección de Servicios y Movilización de la 7.^a Región

El *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, número 113, publica la siguiente Orden:

«*Socorros*. — La Real orden circular de 30 de Enero de 1930 (*Colección Legislativa* núm. 23),

impone a los Ayuntamientos la obligación de entregar un socorro diario de dos pesetas a los mozos y a sus parientes que deban trasladarse a la capital de la provincia para comparecer ante las Juntas de Clasificación. — Mas teniendo en cuenta que dicha cantidad es actualmente insuficiente para atender a su alimentación y que en la mayoría de los casos se trata de personas enfermas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se resuelve, que dicho socorro será de dos pesetas cincuenta céntimos, debiendo ser incluida por los Ayuntamientos en sus presupuestos ordinarios la cantidad que calculen necesaria para que esta modificación tenga aplicación a partir de 1 de Enero de 1941. — Madrid, 14 de Mayo de 1940. — *Varela*.»

Valladolid, 28 de Mayo de 1940. De O. de S. E.: El Teniente Coronel Secretario, *Arturo Jiménez*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.895

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 25 del actual, me comunica la siguiente resolución en el expediente de jubilación de don Diego de León y Ramos, Jefe que fué de la Sección provincial de Administración local de Valladolid:

«Esta Dirección general ha efectuado el oportuno prorrateo con arreglo al cual las referidas Corporaciones contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cantidades mensuales: el Ayuntamiento de Lucena, abonará 67,84 pesetas; el de Laredo, 11,78 pesetas; la Diputación de Santander, 26,62 pesetas; la de Santa

Cruz de Tenerife, 14,79 pesetas; la de Segovia, 126,88 pesetas, y la de Valladolid, 652,09 pesetas, cuyas mensualidades de 900 pesetas abonará íntegra y puntualmente la Diputación provincial de Valladolid, reintegrándose de las cuotas correspondientes a los otros, recaudándolas conforme lo dispone el artículo 46 del Reglamento citado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 28 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.928

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

«La Dirección General de Seguridad, por medio de la presente Nota, pone en conocimiento del público:

1.º Toda persona que actualmente resida en punto distinto del que habitaba el 18 de Julio de 1936 y que no sea funcionario del Estado, trasladado oficialmente, se presentará en el plazo de ocho días, en la Comisaría de Investigación y Vigilancia, correspondiente a su domicilio, o en la Alcaldía, caso de no existir aquélla, con los documentos siguientes:

a) Relación nominal del interesado y familiares que habiten en su mismo domicilio, con expresión de la edad, estado, profesión, sitio donde trabaja y localidad, calle y número donde residían el día 18 de Julio de 1936.

b) Acales de dos personas que responden de su conducta y la de sus familiares.

c) Certificados de las empresas o patronos en que se halle empleado cada uno de los que figuren en la relación a que se refiere el apartado a), haciendo contar dicha circunstancia.

d) Los que carezcan de trabajo u ocupación, lo harán constar así en la relación mencionada, manifestando en la misma de qué medios disponen para vivir.

2.º El incumplimiento de esta disposición llevará consigo, además de la sanción correspondiente, el regreso forzoso al lugar de su antigua residencia.

3.º Las Comisarias de Vigilancia o las Alcaldías, en su caso, expedirán recibo de los documentos que les sean presentados y a que hacen referencia los apartados a), b) y c) del caso primero.

4.º Los propietarios de casas y administradores pasarán notas a las respectivas Comisarias o Alcaldías, de los inquilinos de las suyas, que se hallen comprendidos en el párrafo primero, y, además, comprobarán, cuando pasen los recibos de los alquileres, si han dado cumplimiento a lo que en la presente se dispone, exigiendo resguardo de la Comisaría o Alcaldía que así lo acredite. En la misma forma procederán los patrones con respecto a sus obreros o empleados cuando les paguen sus jornales o sueldos. Madrid, 17 de Mayo de 1940.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 29 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 1.938

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia en el mes de Junio próximo en harina, pan de familia (flama y candeal), son los siguientes

Harina integral para toda la provincia, 75,25 pesetas quintal métrico en fábrica y sin envase.

Harina integral procedente con mezcla de trigo catalán de monte, para toda la provincia, 76,75 pesetas quintal métrico en fábrica y sin envase.

Oscilación admisible el medio por ciento en alza o baja.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a dos mil kilos, podrá recargarse un dos por ciento para el fijado a la harina de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase y pago al contado, incluidas las comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía con que se opere si se destina a panadería.

El precio del pan para toda la provincia: piezas de 1.800 gramos (flama), 1,35 pesetas, y (candeal), 1,40 pesetas; piezas de 900 gramos (flama y candeal), 0,70 pesetas, y piezas de 450 gramos (flama), 0,35 pesetas, y (candeal), 0,40 pesetas.

Se puede recargar dos céntimos por servicio a domicilio en kilogramo.

Pan de lujo, continuará como en meses anteriores.

En los pagos de pan con trigo se deben entregar: en la zona de Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo, Valoria la Buena, Tordesillas y Mota del Marqués, 84 kilos de pan por quintal métrico de trigo; en la zona de Villalón de Campos y Medina de Rioseco, 83 kilos de pan por quintal métrico de trigo, y en la zona de Peñafiel, 85 kilos de pan por quintal métrico de trigo.

Valladolid, 28 de Mayo de 1940.
El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 1.888

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIO

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 25 de Febrero de 1940, la incoación de

expediente de responsabilidades políticas contra Valentín Ortega Turrientes, de profesión Militar, de estado casado, natural de Pradoluengo, provincia de Salamanca y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en la calle de Gamazo, número 26, 1.º, de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Valentín Ortega Turrientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de Mayo de 1940.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.



ACCIÓN MUNICIPAL

1.912

Castronuño

Cumpliendo los preceptos que establece la Orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncian, para su provisión en propiedad, las plazas vacantes de este Ayuntamiento que a continuación se expresan:

Dos plazas de guardería del campo, de este término, con el haber anual de 1.825 pesetas cada

una, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ellas, sabrán leer y escribir y presentarán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, reuniendo las condiciones de la Ley de 25 de Agosto de 1939, siendo condición indispensable que los interesados tengan la aptitud necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, siendo preferentes los Caballeros mutilados, excombatientes o excautivos, por orden de méritos contraídos con la Patria.

Castronuño, 27 de Mayo de 1940. — El Alcalde, Guillermo Guantes.

Núm. 1.908

Quintanilla de abajo

Instancia voluntaria del Ayuntamiento de Quintanilla de abajo, se hallan vacantes las plazas de alguacil y sepulturero municipal, con la dotación anual de 1.125 pesetas, casa habitación, luz y con derecho al percibo de los derechos de voz pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que a las mismas acompañen, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre.

De conformidad con lo establecido por Orden de 30 de Octubre de 1939, el concurso será resuelto por orden de preferencia de los méritos contraídos, entre excombatientes y excautivos, siendo condición precisa el justificar tales extremos con los certificados expedidos por la Autoridad correspondiente y que el agraciado sepa leer y escribir correctamente. También justificarán su inquebrantable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Quintanilla de abajo, 27 de Mayo de 1940. — El Alcalde, Félix Rioja.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.905

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá ante este Juzgado el individuo o individuos que han realizado un robo en el número 8 de la plaza Circular, tienda de vinos de Ciriaco Lázaro González, con objeto de prestar declaración en el sumario número 150, de 1940; debiendo comparecer ante este Juzgado en día y hora hábil, en término de cinco días, a partir de la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial»; significándoseles que, de no hacerlo, incurrirán en las sanciones que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid, 28 de Mayo de 1940. El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.929

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá ante este Juzgado en día y hora hábil, dentro de los cinco días siguientes a la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial», la niña Pilar Alvarez y su padre, siendo la edad de la niña de 8 años, que vivió en la calle de Alonso Pesquera, número 28, para que declaren y se ofrezca el procedimiento en las diligencias que se siguen en este Juzgado con motivo de las lesiones que padeció la primera, en 12 de Octubre de 1939.

Valladolid, 28 de Mayo de 1940. El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 1.902

PEÑAFIEL

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en autos seguidos en este Juzgado, sobre reclamación de renta de finca rústica, con arreglo a la ley de Arrendamientos rústicos de 15 de Marzo de 1935, a instancia del Procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de don Francisco, don Antonio, doña Manuela y doña Luisa Panadero Coello y don Mariano Roca de Togores y Caballero, marqués del Villar, contra don Florencio Martín Niño, don Luis Escalante García, don Justo Nieto Martín, don Maximiano Martín González, don Severino de la Cal Fernández, don Julián Nieto González, don Mauro Martín del Olmo y otros, hoy en ignorado paradero los expresados, he acordado admitir la demanda, sustanciarla por los trámites de dicha ley de Arrendamientos y dar traslado de ella a los referidos demandados para que, dentro del término de diez días, comparezcan en el juicio y contesten a la misma; haciéndoles saber que las copias de ésta y de los documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, insertándola al efecto en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente, en Peñafiel, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario judicial, Mariano Blázquez.

137

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial